

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2015 00316 00

Con miras a resolver sobre la nulidad propuesta bastan las siguientes consideraciones:

Lo primero es que la nulidad por indebida notificación tiene lugar en aquellos casos en que se ha tenido en cuenta un acto de notificación que no cumplió con la finalidad de enterar en debida forma sobre la existencia y contenido de la providencia a determinado sujeto procesal.

Lo segundo es que quien actuó con posterioridad a la ocurrencia de la indebida notificación sin proponer la nulidad, sana con su actuar la irregularidad o vicio.

Por lo anterior, si una notificación no es tenida en cuenta por el despacho (como ocurre en este caso) y, si la ello le agregamos que la parte que debía alegarla (sucesor procesal) actuó sin proponer la misma, sin duda estamos ante una actuación que no merece ser nulitada.

Se debe agregar que ya el despacho se había referido a esta situación cuando en providencia del 30 de noviembre de 2022, señaló:

“Obre en autos el Registro Civil de Defunción de la señora Olga Margarita Montoya de Gómez, obrante en el archivo virtual “67MemorialDefunción” para los fines a que haya lugar, con todo, las mismas no tienen solicitud de fondo que deba ser resuelta.

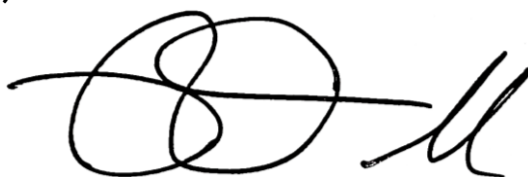
Pese a ello, en atención al contenido del artículo 160 del Código General del Proceso, se ordena la citación del «...cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente...» de la referida causante y, para tal efecto, se requiere al abogado Carlos Fernando Gómez Buitrago -quien arribó la comunicación-, a fin de enterar en la forma prevista en esta última norma, a quienes deberán comparecer personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.”

Por lo brevemente expuesto se debe negar la solicitud de nulidad frente a los intentos de notificación realizados al correo electrónico el 17 de junio y en físico, a su dirección de residencia en la CL 152 B # 72 - 91 IN 7 AP 304 PH CONJ RESID GRATAMIRA CAMPESTRE 1, BOGOTA, D.C. entregado el 25 de junio de 2022, pues se itera, las mismas no fueron tenidas en cuenta por el despacho y no han tenido ningún efecto procesal sobre el mismo.

En todo caso se deben estar a lo resuelto en auto de esta misma fecha sobre la notificación a los sucesores procesales.

Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b72ff48bad0b98c1a9241f7ea2c9e42a636f76a08a31d161a1b905cafe9b4a**

Documento generado en 15/12/2023 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>